



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00001 00  
**M.DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** ECOPETROL S.A.  
**EJECUTADO:** NANCY JARA CISNEROS Y OTROS

Mediante providencia de 19 de diciembre de 2019<sup>1</sup> se resolvió nombrar curador ad-litem para cada uno de los tres ejecutados, ROGER ESTIVES LOZA JARA, NANCY JARA CISNEROS y CRISTIAN FELIPE LOAIZA JARA, y según acta de notificación de 22 de enero de 2020, obrante a folio 126 del cuaderno principal procedió a tomar posesión del cargo la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS a favor de CRISTIAN FELIPE LOAIZA.

A pesar de ello, revisado el expediente se observa a folio 96 del cuaderno principal del expediente, que el señor CRISTIAN FELIPE LOAIZA JARA otorgó poder al abogado de confianza CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO, el cual fue radicado en este Despacho el 29 de mayo de 2019 y el 5 de junio de la misma anualidad interpuso recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago (fls. 97-98).

Así las cosas, es evidente que no podía tomársele posesión al curador ad-litem de quien ya obra dentro del proceso mediante apoderado de confianza.

Respecto a la ilegalidad de los autos y su no atadura al Juez, la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup>, reitera la de la Corte Suprema de Justicia, que indica que los autos interlocutorios, aun ejecutoriados, no son ley del proceso cuando no se ajustan al ordenamiento, pudiendo el juzgador apartarse de sus efectos, a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

*"Esta Corporación, en varias oportunidades, ha reiterado que (...) la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia.*

*(...)*

*Esa misma Corporación reiteró que los autos ilegales en firme "no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo, por ende, apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento"<sup>3</sup>. Agregó, además, que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el*

<sup>1</sup> Folio 121 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Sentencia del 24 de enero de 2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E), Radicación: 25000-23-26-000-2004-00662-01(37068).

<sup>3</sup> Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 448 de 28 de 1988.

*error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad”.*

*Finalmente, concluyó que “la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”<sup>4</sup>.*

*El Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento, insistió en que “los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”<sup>5</sup>.*

En este caso, el hecho de haberse designado y recibido posesión a la curadora ad-litem nombrada mediante auto a quien ya había otorgado poder a un abogado de confianza hace inválidos el nombramiento y la posesión del auxiliar de la justicia.

Así las cosas, como el otorgamiento del poder del demandante CRISTIAN FELIPE LOAIZA JARA al abogado CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO fue radicado el 29 de mayo de 2019, fecha anterior al auto que designó a la curadora ad-litem (19 de diciembre de 2019), la cual tomó posesión el 22 de enero de 2020, lo pertinente es dejar sin valor ni efecto debido a la ilegalidad, estas actuaciones.

Conforme a lo acotado, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la providencia de 19 de diciembre de 2019 y el acta de posesión de la curadora ad-litem JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA designada a CRISTIAN FELIPE LOAIZA JARA.

Debido a lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. se designa a CAROLINA ARIAS NONTOA<sup>6</sup>, ÓSCAR HERNÁN VILLALOBOS CHAVARRO y JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA<sup>7</sup> como curadores ad-litem de los señores NANCY JARA CISNEROS y ROGER ESTIVES LOAIZA JARA, quienes deberán comparecer ante este estrado judicial a notificarse del auto admisorio de 17 de mayo de 2018 (fol. 59), secretaría tomará posesión al primero que se acerque al Despacho para tal fin.

Por Secretaría comuníquese la anterior determinación a los designados, en la forma indicada en el artículo 49 del CGP y adviértaseles que la designación de cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

<sup>4</sup> Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, providencia de 9 de octubre de 2012, radicación 45655.

<sup>5</sup> Sección Quinta, sentencia de 5 de julio de 2018, radicación No. 05001-23-31-000-2006-01233-01.

<sup>6</sup> Dirección de notificación carrera 26 # 35-09 piso cuarto, Edificio de Educadores del Meta – ADEM en Villavicencio, celular 3125325431.

<sup>7</sup> yoye23\_@hotmail.com

Háganse las previsiones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.GP.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO:

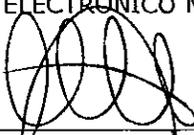
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto la providencia de 19 de diciembre de 2019 que designó curadores ad-litem para cada uno de los demandados y el acta de posesión de la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA como curadora ad-litem de CRISTIAN FELIPE LOZA JARA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Designar a los abogados CAROLINA ARIAS NONTOA<sup>8</sup>, ÓSCAR HERNÁN VILLALOBOS CHAVARRO y JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA<sup>9</sup> como curadores ad-litem de los señores NANCY JARA CISNEROS y ROGER ESTIVES LOZA JARA, quienes deberán comparecer ante este estrado judicial a notificarse del auto admisorio de 17 de mayo de 2018 (fol. 59), secretaría comunicará la designación conforme a lo expuesto en la parte motiva y tomará posesión al primero que se acerque al Despacho para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO**  
Juez (E)

	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto de fecha <b>4 de febrero de 2020</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. <b>04 de 5 de febrero de 2020.</b>	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

<sup>8</sup> Dirección de notificación carrera 26 # 35-09 piso cuarto, Edificio de Educadores del Meta - ADEM en Villavicencio, celular 3125325431.

<sup>9</sup> yoye23\_@hotmail.com.